Año de 1908 Jueves 24 de Diciembre

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

CIRCULAR

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que el próximo dia 1.º de Enero se dé principio á la comprobación y contrastación periódica anual de todos los aparatos é instrumentos de pesar y medir del sistema métrico decimal, operaciones que deben legalizarlos durante el ejercicio de 1909; y debiendo empezarse por la capital, según ordena el artículo 61 del mencionado Reglamento, los señores comerciantes é industriales de la misma deberán presentarlos en las oficinas de inspección y contrastación durante los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes, para lo cual estarán abiertas aquellas de nueve á trece y de quince á diecisiete.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, creemos oportuno recordar las disposiciones reglamentarias siguientes:

Están obligados á la comprobación periódica, en virtud de los artículos 15 y 58 del repetido Reglamento, todos cuantos necesiten hacer uso de pesas y medidas, incluso los señores farmacéuticos y las dependencias de la Administración del Estado, de la provincial y municipal.

Igualmente lo están también aquellos comerciantes é industriales que expenden al público sus artículos por piezas, paquetes, vasijas, sacas, etc., que deban corresponder á un peso, capacidad ó medida determinada (los cuales forzosamente se referirán siempre á los del sistema métrico decimal), ya que el art. 23 les obliga á estar provistos de los aparatos necesarios para comprobar el peso, capacidad ó medida en el acto de la venta, sin que los moldes, paquetes, etc., puedan considerarse como unidades de peso ni medida.

El art. 57 prohibe á los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar expenderlos al público, sean nuevos ó recompuestos, sin someterlos antes á la comprobación primitiva.

Respecto á los demás Ayuntamientos de esta provincia, se les comunicará oportunamente la visita á los Sres. Alcaldes; quienes facilitarán en buen estado la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento (art. 66) al Sr. Ingeniero Fiel Contraste ó á su Ayudante, local y mueblaje decorosos para las oficinas en los días de comprobación, una relación detallada de todos los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, Agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los funcionarios de este Gobierno civil, los señores Alcaldes vigilarán directamente, y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia del Reglamento de Pesas y Medidas, y cuidarán de todo lo que se refiere á la policía de los aparatos de pesar y medir (art. 91). Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera, empleando denominaciones distintas de las del sistema legal.

Los Sres. Alcaldes (art. 104) que faltaren á cualquiera de las obligaciones que por el Reglamento se les impone, dejando de prestar al señor Ingeniero Fiel Contraste ó á su Ayudante el apoyo necesario ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas, que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 148 y concordantes de la ley Municipal.

Dichas Autoridades no deben olvidar que interesando de un modo directo á todas las clases sociales el servicio de referencia, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas á satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, este Gobierno civil sigue con suma atención el desenvolvimiento del sistema métrico decimal, con objeto de lograr dentro de breve plazo el establecimiento definitivo de tan ventajoso, científico y general sistema; recomendándoles que para ello tengan muy presente todas las circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante todo el año actual, y que á este importantísimo servicio se refieren.

Orense 23 de Diciembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

CONSEJO PROVINCIAL
de Industria y Comercio de Orense

Copia del acta de la sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1908.

En el domicilio del Excelentísimo Sr. Delegado Regio, á la hora quince, bajo la Presidencia de aquél y previa convocatoria, se constituyó la Junta de este Consejo, asistiendo á la misma los señores siguientes: D. Augusto Sandino, D. Félix López, D. Modesto Pavón, D. Francisco Villanueva, D. Andrés Perille y D. José Baiget, Secretario.

Aprobóse el acta de la sesión anterior, después de haberse dado lectura á la misma.

A continuación dióse cuenta de los expedientes siguientes: uno de D. Luis Conde Valvís, vecino de Allariz, solicitando establecer un puente sobre el rio Arnoya, sitio denominado, «Acea Rica», para poner en comunicación pública caminos rurales que existen en ambas márgenes del citado rio; vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Manuel Diez Sanjurjo y por el Vocal ponente D. José Baiget, fué por unanimidad aprobado. Otro solicitado por D. Marcial Penedo Martínez, vecino de Pazos de Arenteiro, en el que solicita utilizar las aguas del rio Avia, con destino á un molino harinero, y vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Manuel Diez Sanjurjo y por el Vocal ponente de este Consejo D. Augusto Sandino, se aprobó por unanimidad. Otro solicitado por D. Luis Conde Valvis, vecino de Allariz, que desea aumentar las aguas del molino que posee sobre el rio Arnoya para producir flúido eléctrico para usos industriales: vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Manuel Diez Sanjurjo y por el Vocal ponente don Modesto Pavón, por unanimidad fué aprobado. Otro de D. Francisco Márquez Fernández, vecino de Allariz, en el que solicita un aprovechamiento hidráulico en el molino harinero de su propiedad en el rio Arnoya, y vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero don Manuel Diez Sanjurjo y por el Vocal ponente D. Andrés Perille, por unanimidad fué aprobado. Otro de D. Antonio Rodriguez Ogando, vecino de Allariz, en el que solicita aprovechar un manantial de aguas minero-medicinales, en el sitio denominado «Otisión», término municipal de Allariz; vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero don Felipe Machín y por el ponente D. Félix López, por unanimidad fué aprobado, quedando obligado el concesionario á tramitar el expediente que para el uso público de las aguas minero-medicinales, pre-

...erales de 12 de Mayo ... 1874. Otro de D. José Senra Alvarez, vecino de Entre los Ríos, en el que solicita un aprovechamiento de aguas en el río Deva para fuerza motriz con destino á un molino harinero, y vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Felipe Machín, y por el Vocal ponente D. Antonio Malingre, fué por unanimidad aprobado, quedando obligado el concesionario á unir á este expediente certificación que acredite no haber reclamación alguna contra dicho proyecto. Otro de D. Leopoldo Guirandié, de nacionalidad francesa, en nombre de The Arnoya Mining Company Stel, de Londres, propietario de las minas Sultana y Sultana II, sitas en Freás de Eiras y Gomesende, en que solicita aprovechar el agua del río Arnoya, en el sitio denominado Cañada de los Miens, con destino al lavado de los minerales que se explotan en dichas minas; vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Manuel Díez Sanjurjo y por el Vocal ponente D. Félix López, fué por unanimidad aprobado. Otro de D. Eugenio Alcar y D. Alfonso Daumos de Foxé de Barcelona, como apoderados de la Compañía anónima The Mining Company Simitiel de Londres, solicitan un aprovechamiento hidráulico en el río Arnoya, sitio denominado «La Peneda», con objeto de obtener fuerza motriz destinada á mover un taller de preparación mecánica de minerales de estaño de las minas Sultana 1.ª y Sultana 2.ª, de su propiedad, sitas en los términos de Arnoya y Gomesende; vistos los informes emitidos por el Sr. Ingeniero D. Manuel Díez Sanjurjo y por el Vocal ponente D. Francisco Villanueva, fué como los anteriores por unanimidad aprobado.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de la contestación á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 27 de Junio último, referente al servicio de verificación de Contadores de agua, y por unanimidad fué aprobada. Se dió cuenta de otra comunicación dirigida al Sr. Ministro de Hacienda apoyando lo solicitado por el Consejo provincial de Industria y Comercio de Salamanca, en el que pide vuelvan los vinos á contribuir por consumos, y de no ser posible, que el importe de la desgravación de los mismos se reparta por igual entre todas las clases contribuyentes, fué por unanimidad aprobada.

También se dió cuenta de haber informado favorablemente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, a fin de que se conceda la subvención solicitada por la Cámara de Comercio para atender á los gastos de la instalación de una Escuela de Comercio en esta capital, fué como los anteriores aprobado.

...habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Orense 21 de Diciembre de 1908. —El Delegado Regio, Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio, Juan Fuentes.

Reg. núm. 6392

CENSO ELECTORAL

Reunida esta Junta municipal del Censo en el día de hoy, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley Electoral vigente, se han designado como locales para Colegios electorales donde precisamente han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el año siguiente los que á continuación se detallan.

Sección 1.ª, Rairiz.— Casa escuela, sita en el pueblo de Santabaya.

Sección 2.ª, Ordes.— Casa escuela, sita en Ordes.

Sección 3.ª, Guillamil.—Casa escuela, sita en Guillamil.

Rairiz 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Antonio Ferreiro

Reg. núm. 6331

Don José Crespo Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Barco de Valdeorras, provincia de Orense.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó señalar para celebrar las elecciones de todas clases en este Ayuntamiento, durante el año próximo de 1909, los locales siguientes:

Distrito núm 1, sección 1.ª, Barco —La casa de D. José Arias López, sita en la calle de San Roque, de esta villa, número 20, y planta baja de dicha casa.

Distrito núm 1, sección 2.ª, San Roque.—La casa escuela de Millaroso, propiedad de don Celestino Hortas Penas.

Sección única, Villoria.—La casa llamada Grande, perteneciente á la en que habita don Marcelino Suárez y su esposa D.ª Elena Quiroga, del pueblo de Villoria.

Sección única, Jagoaza.—La casa escuela, perteneciente á José Neyra, sita en Otero de Jagoaza.

Barco de Valdeorras 19 de Diciembre de 1908.—José Crespo.—V.º B.º: El Presidente, Celestino Hortas.

Reg. núm. 6...

Don Aurelio Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Rubiana.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 15 del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificaran precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, los siguientes:

De la sección primera única, distrito núm 1, Rubiana —La casa escuela de niños de este pueblo.

Distrito núm 2, sección única, Viobra.—La casa escuela mixta de Oulego.

Distrito núm. 3, sección única, de Quereño.—La casa escuela mixta del mismo Quereño.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Rubiana á dieciocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Aurelio Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alonso

Reg. núm. 6404

Don Hilario García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cea.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito 1.º, Centro; sección única, Cea.—Casa escuela de niños, sita en Cea.

Distrito 2.º, Norte; sección 1.ª, Osera.—Idem de la mixta, sita en Osera.

Distrito 2.º, Norte; sección 2.ª, Ardesende.—Idem id., sita en Ardesende.

Distrito 3.º, Sur; sección 1.ª, Castrelo.—Casa habitación de D. Gumersindo González, sita en Casanova.

Distrito 3.º, Sur; sección 2.ª, Villaseco.—Casa escuela, sita en Mandrás.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente, firmo en Cea á dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Hilario García.—Visto bueno: El Presidente, Candido Crespo.

Reg. núm. 6344

Don Cesáreo Peregil Vasalo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Juan de Río.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral, en sesión del día de hoy, acordó la siguiente designación de locales de los Colegios electorales, en las secciones de este término municipal:

Sección única, San Juan de Río.—La planta baja de la casa núm. 14, sita en el pueblo del Campo.

Sección única, San Juan de Argas.—La casa escuela de San Silvestre y San Juan de Argas, sita en el lugar de Seoane.

Así aparece del acta de la mencionada sesión á que me remito. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en San Juan de Río á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Cesáreo Peregil.—V.º B.º: El Presidente, Eleuterio Alvarez.

Reg. núm. 6345

La Junta municipal del Censo electoral que presido, en sesión de 15 del corriente, ha acordado designar para la primera Sección la casa-escuela del Raviño, sita al lado de la Iglesia y conocida con el nombre citado; y para la segunda sección la casa-escuela de Sejomil, llamada de D. Fidel.

Cortegada, Diciembre 17 de 1908.—El Presidente, Andrés Alvarez.

Reg. núm. 6379

La Junta de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, acordó designar para las próximas elecciones los locales siguientes:

Primer distrito, 1.ª Sección,

Souto.—Casa escuela de niños de Amoeiro.

Segunda sección, Trasalva. —Casa-escuela de Trasalva.

Segundo distrito, Sección única.—Casa-tulla de D. Francisco Mosquera de la Torre, de Rouzós.

Lo que tengo el hnnor de comunicar á V. S. I. según dispone la Real orden de 30 de Noviembre último.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Amoeiro 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Joaquín González.

Reg. núm, 6382

Don Inocencio Seijas, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Quintela de Leirado.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Elecloral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 del corriente, la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del dia de hoy, ha desiguado de manera inequívoca, para verificar precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo de 1909, el local de cada Golegio, en la forma siguiente:

Distrito de Forján, sección única, Piedra.—El local de la casa núm 7, sita en la aldea de Leirado.

Distrito de Quintela, sección única, Souto.—El local de la casa escuela completa de niños, sita en Souto.

Quintela de Leirado quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Inocencio Seijas.

Reg. núm. 6370

Don Camilo Mosquera de Novoa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de quince del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección 1.ª, Celanova.—Clase de la derecha, entrando en el Claustro del Colegio de Padres Escolapios de esta villa, enfrente á la Alameda, señalada con el núm. 5.

Sección 2.ª, Mandrás.—Casa en el pueblo de Sampayo, señalada con el núm. 23, propiedad de D. Juan Cardero González.

Sección única, Fechas.—Casa ercuela de Puentefechas, sita en el pueblo de Rabal de la Iglesia.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Celanova á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Camilo Mosquera de Novoa.—V.º B.º: El Presidente, G. Almeida.

Reg. núm. 6371

Don Ricardo Rodríguez Cedrón, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo

Certifico: Que en el libro de actas correspondiente, obra la que se copia:

«En la casa Consistorial de esta ciudad á quince de Diciembre de mil novecientos ocho; reunida la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los señores D. Arturo Noguerol, D. Juan Neira Cancela, D. Pedro Cardero, D. José Casas González y D. Antonio Santiago Román, y de conformidad á lo acordado anteriormente designar los locales de los Colegios electorales donde en su dia deben celebrarse las elecciones, los siguientes:

Distrito 1.º, sección 1.ª—Calle Cisneros, núm. 11, casa de D. Francisco de las Cuevas.

Distrito 1.º, sección 2.ª—Calle Santo Domingo, casa Audiencia provincial.

Distrito 2.º, sección 1.ª—Casa Consistorial.

Distrito 2.º, sección 2.ª—Calle Progreso, núm. 39, antiguo Hospital de San Roque.

Distrito 3.º, sección 1.ª—Calle Obispo Carrascosa, número 14.

Distrito 3.º, sección 2.ª—Calle García Mosquera, Escuela Artes y Oficios.

Distrito 4.º, sección 1.ª—Calle Primavera, núm 1, Juzgado municipal.

Distrito 4.º, sección 2.ª—Calle Colón, núm. 26, casa de Domingo González.

Con lo cual la Junta dá por terminada esta acta que la firman los concurrentes después del Sr. Presidente D Fermín García, de que yo Secretario suplente, certifico.—Fermín García.—José Casas.—Arturo Noguerol.—Juan Neira Cancela.—A. Santiago Román.—Pedro Cardero.—Ricardo Rodríguez Cedrón».

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la ley Electoral, expido el presente que firmo en Orense á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Ricardo Rodríguez Cedrón.—V.º B.º: Fermín García.

Reg. núm. 6351

JUZGADOS

Don Antonino Rodríguez Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Villamarín.

Certifico: Que del Juzgado de instrucción de este partido se recibió una certificación fecha diez de Noviembre del corriente de una sentencia que recayó en el juicio declarativo verbal de que se hará mérito, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.=En la ciudad de Orense á catorce de Septiembre de mil novecientos ocho: Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio declarativo verbal civil, seguido en el Juzgado municipal de Villamarín por Francisco y Manuel Fernández Rego, contra Carmen Ansoar, Manuel Boan, Perfecto Anllo y su esposa Dorinda Blanco, Victorino Torres González y Francisca Borrajo Vázquez, viuda, sobre propiedad y suelta dejación de una finca rústica, situada al nombramiento de «Lameiro», cuyo asunto en esta superioridad obra á virtud de apelación interpuesta por los demandantes de la sentencia inferior de cuatro de Junio último, por la cual se absuelve á los demandados.=Fallo: que revocando en la parte necesaria la sentencia apelada, debo absolver y absuelvo de la reclamación á dichos demandados sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias y con certificación de la presente que será notificada en la forma ritual por lo que afecta á los rebeldes, devuélvase el juicio al Juzgado inferior.=Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Camilo González.=Publicación:=Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido en su audiencia de hoy, de que yo Escribano doy fé.=Orense, Septiembre catorce de [illegible] ocho.—P. S., Manuel F. López».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al demandado Perfecto Anllo, en virtud de lo acordado anteriormente, expido la presente que firmo en Villamarín á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonino Rodríguez Alvarez.—V.º B.º, Francisco Mosquera,

Reg. núm. 6083

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Esta Compañía abre un concurso público para contratar el suministro de papel en rama ó cortado y en millares que, con destino á efectos de empaque de las diversas labores, pueden necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción á los pliegos de condiciones, general y especial, de este servicio, aprobados al efecto.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1913.

La cantidad y condiciones del papel objeto del contrato, se consignan en un pliego especial que, con un general, se facilitará por la Dirección de la Compañía, á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado), el día 9 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones hasta el día 6 del mismo mes en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta el día 6 y á las mismas horas, estarán de manifiesto en el local citado, los pliegos general y especial de condiciones y muestras tipos del papel.

Para tomar parte en el concurso se necesita acompañar resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen el suministro de papel y el de impresiones, ó sea el de los empaques terminados; rigiendo en este caso las condiciones generales de los pliegos respectivos y el especial para el suministro de empaques terminados, con fianza provisional de siete mil pesetas.

Las proposiciones se redactarán con estricta snjeción á los modelos insertos en los pliegos de condiciones especiales.

Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908

Ayuntamiento de Verín

Consta de 1.804 habitantes y le corresponde la 6.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existe[n] en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total genera[l] — Peseta[s]
	Tarifa 1.ª								
	Clase 3.ª								
1	José Fuentes Pazos	Espada, 8	Hotel	198	31'68	221'68	13'78	39'60	283'06
	Clase 4.ª								
2	Evaristo Rodríguez y hermano	Mayor, 10	Ferretería por menor	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
3	Sres. Junquera y Pérez	Idem, 25	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
4	Los mismos	Plaza, 12	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
5	Luis Otero Guede	Mayor, 23	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
6	Manuel Pérez Junquera	Perú, 9	Idem	165	26'40	191'40	11'48	33	235'88
	Clase 4.ª biz								
7	Evaristo Baladrón Santiago	Plaza, 2	Tejidos por menor	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
8	Manuel Baladrón y hermano	Espada, 52	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
9	Gregorio Cid Nieto	Mayor, 32	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
10	José Nieto Casado	Idem, 8	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
11	José Pérez Rodríguez	Idem, 4	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	211'58
12	Inocencio Román Santiago	Cruz, 2	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	2[illegible]'58
13	Manuel Vaamonde Rodríguez	Espada, 2	Idem	148	23'68	171'68	10'30	29'60	[illegible]11'58
	Clase 8.ª								
14	Lino García Vázquez	Perú, 1	Librería y artículos perfumería	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
15	Ramón Gago Rodríguez	P. Madrid, 19	Ultramarinos	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
16	José González de la Sela	Mayor, 2	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
17	Juan González Lois	Estrella	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
18	Domingo Estévez Pérez	P. Madrid, 17	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
19	Juan Benito Castro Fontán	Cruz, 15	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
20	José García Morales	Mayor, 13	Tienda sombreros	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
21	Manuel Estévez Pérez	P. Madrid, 5	Curtidos por menor	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
22	Concepción Rodríguez Luna	Mayor, 39	Vendedor de loza	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
23	[illegible]dido Rodríguez Bovillo	Idem, 12	Idem	66	10'56	76'56	4'59	13'20	94'35
	Clase 9.ª								
24	José Alvarez Santana	Plaza, 4	Vendedor calzado	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
25	Manuel San Román	Espada, 2	Tienda comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
26	Teresa Fernández Baladrón	P. Madrid, 2	Idem	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18

(Continuará)